

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ****SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO****Aprobación de la corrección de errores obrante en el acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de modificación de la ordenanza reguladora del servicio de estacionamiento en superficie (OTA)**

El Pleno del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, en su sesión ordinaria de 17 de marzo de 2023, adoptó el siguiente acuerdo:

“Aprobar la corrección de errores materiales contenidos en el acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de modificación de la ordenanza reguladora del servicio de estacionamiento en superficie (OTA), publicado en el BOTHA número 69, de 13 de junio de 2022; concretamente, los errores a los que se refiere el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de marzo de 2023, afectan al anexo “Listado de portales incluidos en cada zona a efectos de concesión de tarjetas OTA zonas 1, en los siguientes términos:

Anexo**Listado de portales incluidos en cada zona a efectos de concesión de tarjetas OTA****Zonas 1****– Zona 1C**

Se omiten 2 calles que deben añadirse:

Herminio Madinaveitia.

Zendaguren.

En las siguientes calles:

Donde dice:

Nieves Cano (del 1A al 29D).

Heraclio Fournier.

Campo de los Palacios.

Debe decir:

Nieves Cano (del 1A al 29D y del 2 al 8).

Heraclio Fournier (del 1 al 49 y del 2 al 42).

Campo de los Palacios (del 1 al 5 y del 2 al 8).

– Zona 1B

En las siguientes calles:

Donde dice:

Santa Lucía (del 1 al 5 y del 2 al 8).

Santiago Avenida. (del 1 al 15, del 19 al 47 y del 2 al 42).

Debe decir:

Santa Lucia (del 1 al 7 y del 2 al 10).

Santiago Avenida. (del 1 al 15, del 19 al 49 y del 2 al 42)."

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local se procede a la completa publicación de la ordenanza.

Contra dicho acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOTHA, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de conformidad con los artículos 10.1 b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

Vitoria-Gasteiz, 14 de abril de 2023

El Alcalde

GORKA URTARAN AGIRRE

Ordenanza reguladora del servicio de estacionamiento limitado en superficie (OTA)

Índice

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Horario de regulación.

Artículo 4. Vehículos afectados.

Artículo 5. Tipos de colectivos usuarios.

Artículo 6. Tipos de plazas.

Artículo 7. Utilización de las plazas.

Artículo 8. Títulos habilitantes y anulación.

Artículo 9. Concesión de tarjetas OTA residente y comerciante.

Artículo 10. Infracciones.

Disposición transitoria: Título habilitante excepcional de la zona rural.

Disposición derogatoria.

Disposición final.

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico

La proliferación de vehículos automóviles en las ciudades hace que el espacio dedicado en la vía pública para su estacionamiento resulte escaso para satisfacer la creciente demanda a la que se ve sometido por las personas conductoras.

Se viene prestando en las ciudades un servicio público consistente en la regulación del estacionamiento, con el fin de que dicho espacio pueda estar a disposición de un mayor número de vehículos, aumentando la rotación de los vehículos que ocupan cada plaza, mediante la limitación del tiempo de permanencia de parte del colectivo usuario, y estableciendo una tasa por su utilización privativa.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas que regulan el uso de las plazas de estacionamiento en superficie en las que el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz (en adelante "el ayuntamiento") establezca su regulación como plazas de estacionamiento limitado.

El estacionamiento de vehículos en la vía pública constituye un uso común especial de los bienes de dominio público, cuya autorización estará regida por esta ordenanza y por cuantas normas regulan dicho dominio.

Entre la normativa aplicable hay que destacar:

– Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

– Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación: (estacionamiento limitado).

– Ordenanza Municipal Reguladora de los Usos, Tráfico, Circulación y Seguridad en las Vías Públicas de carácter Urbano, aprobada en Pleno de 29 de noviembre de 2013.

O disposiciones que las modifiquen o sustituyan.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las plazas de estacionamiento reguladas por lo estipulado en la presente ordenanza se determinarán por la autoridad municipal competente. En cuanto a la zona 1C se reservará el mayor número de plazas disponibles para residentes y comerciantes (zona verde).

La regulación se establecerá geográficamente mediante la demarcación de zonas OTA, dentro del perímetro de las cuales, todas las plazas de aparcamiento en superficie en la vía pública están sujetas a la regulación de limitación del estacionamiento establecida en la presente ordenanza, salvo indicación expresa en contrario mediante la señalización informativa correspondiente.

El ayuntamiento podrá excluir de la regulación de la presente ordenanza alguna/s plaza/s dentro de las zonas OTA, por pretender establecer en ellas alguna regulación especial no contemplada en la presente ordenanza.

Se excluyen, de forma expresa, de lo regulado por la presente ordenanza las plazas reservadas a los siguientes usos especiales:

- Paradas de autobús o taxi.
- Plazas reservadas a personas con discapacidad debidamente señalizadas.
- Zonas en las que esté prohibida la circulación (áreas peatonales) o plazas señalizadas con reserva para carga y descarga; en ambos casos durante el horario establecido para dichas operaciones.

El límite de cada una de las zonas OTA se indicará mediante la señalización reglamentaria colocada a la entrada de cada una de ellas (R-309), y llevará añadido un panel complementario en el que se exhibirá un número o letra que identifique la zona OTA concreta en la que se entra; y en la que las personas consideradas residentes de la misma o bien de una de las zonas contiguas, tendrán los privilegios especificados en la presente ordenanza. A efectos de esta ordenanza, se considerarán zonas contiguas a una determinada zona, la anterior o posterior en la lista siguiente: 1-A, 1-B, 2-A, 2-B, 2-C. Siendo la zona 1-A la posterior a la 2-C, y ésta la anterior a la 1-A. En cuanto a la zona 1-C se considerarán zonas contiguas la 1A y la 1B.

La entrada en una zona OTA supondrá la salida de la zona OTA de la que se proceda. La salida del perímetro total regulado por esta ordenanza también será señalizada (R-504).

Allá donde el tipo de pavimento no desaconseje la utilización de señalización horizontal, las plazas reguladas se marcarán con pintura de color azul, verde o naranja como línea de delimitación del estacionamiento. Aquellas plazas que no dispongan de señalización horizontal se entenderán calificadas como plazas "exclusivas residentes", rigiendo para ellas lo estipulado en la presente ordenanza.

Artículo 3. Horario de regulación

El horario en el que será efectiva la regulación desarrollada en la presente ordenanza será, en todas las zonas OTA, el siguiente:

- De lunes a viernes:
De 10:00 a 14:00 horas.
De 16:00 a 20:00 horas.
- Sábados:
De 10:00 a 14:00 horas.

Los días oficialmente declarados festivos no será de aplicación la presente ordenanza, así como el período comprendido entre el 5 y el 31 de agosto, ambos inclusive. En caso de resultar el 4 de agosto día laborable, la regulación OTA se suspenderá a las 14:00 horas de dicho día.

Se exceptúan de dicho horario las zonas especificadas como exclusivas residentes, en las cuales regirán sus limitaciones las 24 horas del día.

El citado horario, o los días de aplicación, podrán modificarse por la alcaldía, dando cuenta con posterioridad al Pleno de la corporación, y arbitrando los medios necesarios para general conocimiento de las personas usuarias.

Artículo 4. Vehículos afectados

Serán objeto de regulación por lo estipulado en esta ordenanza todos los vehículos que estacionen en el ámbito definido en el artículo 2, a excepción de los siguientes vehículos:

- Las motocicletas y ciclomotores de dos o tres ruedas.
- Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- Los vehículos autotaxis, cuando su conductor o conductora esté dentro del vehículo o ayudando a las personas usuarias en el acceso al mismo.
- Los vehículos dependientes de las Administraciones Públicas, debidamente identificados.
- Los vehículos relacionados con la seguridad y protección ciudadana y defensa nacional.
- Los vehículos que exhiban la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad expedida por la administración, y sean estacionados por la persona titular de dicha tarjeta, o ésta haya sido, o vaya a ser, transportada en él hasta, o desde, la plaza regulada ocupada.
- Los vehículos expresamente autorizados por el ayuntamiento y que exhiban la acreditación correspondiente.

Artículo 5. Tipos de colectivos usuarios

Dentro de cada zona OTA, podrán diferenciarse tres tipos colectivos usuarios: residentes, comerciantes y personas foráneas. Al margen de estos colectivos, se encuentran los vehículos excluidos de la presente regulación, según lo indicado en la presente ordenanza.

Residentes:

Dentro de cada zona OTA, se considerará residente a la persona que exhiba en su parabrisas el título habilitante vigente que la caracteriza como tal (tarjeta OTA residente), y que le hubiera proporcionado el ayuntamiento, en el cual figure dicha zona OTA.

Comerciantes:

Dentro de cada zona OTA, se considerará comerciante a la persona que exhiba en su parabrisas el título habilitante vigente que la caracteriza como tal (tarjeta OTA comerciante), y que le hubiera proporcionado el ayuntamiento. Estas tarjetas utilizarán un distintivo que se diferenciará notablemente del resto de títulos habilitantes de estacionamiento limitado en superficie.

Personas foráneas:

El resto de usuarios y usuarias.

Artículo 6. Tipos de plazas

Dentro de las zonas OTA, y al margen de las plazas excluidas de regulación, según lo indicado en el artículo 2, podrán establecerse los siguientes tipos de plazas:

De residentes:

Serán todas aquellas plazas dentro de una determinada zona OTA, cuya línea delimitadora del aparcamiento sea de color verde.

Exclusivas residentes:

Serán todas aquellas plazas dentro de una determinada zona OTA, cuya línea delimitadora del aparcamiento sea de colores alternativamente verde y rojo. También se considerarán plazas exclusivas residentes aquellas en las que, no estando prohibida la parada y/o el estacionamiento, carezcan de línea delimitadora del aparcamiento.

De rotación:

Serán todas aquellas plazas dentro de una determinada zona OTA, cuya línea delimitadora del aparcamiento sea de color azul.

Alta rotación:

Serán todas aquellas plazas dentro de una determinada zona OTA, cuya línea delimitadora del aparcamiento sea de color naranja.

Artículo 7. Utilización de las plazas

El uso de las plazas de cada tipo, dentro de una determinada zona OTA será como sigue:

De residentes:

En dichas plazas podrán estacionar vehículos de cualquier usuario o usuaria. Las personas residentes y comerciantes de cada zona, o de una de las zonas contiguas (a efectos de esta ordenanza), no tendrán la limitación en el tiempo de estacionamiento establecida por la regulación OTA, en las plazas de la zona correspondiente. Por tanto, no tendrán obligación de colocar el título habilitante (talón OTA).

Las personas foráneas tendrán limitación en el tiempo de estacionamiento y estarán obligadas a abonar el pago de la cuota establecida en la ordenanza fiscal mediante alguno de los sistemas de pago indicados en esta ordenanza. La cuantía de dicha cuota, para estas plazas, podrá ser superior a la establecida en cada zona para las plazas de rotación. El tiempo que corresponderá a la tasa mínima, así como el tiempo máximo de estacionamiento y las cuantías de las tasas serán fijados en la correspondiente ordenanza fiscal.

Exclusivas residentes:

En dichas plazas solo podrán estacionar residentes o comerciantes de esa zona, o de una de las zonas contiguas (a efectos de esta ordenanza), ambos colectivos sin límite en el tiempo de estacionamiento establecida por la regulación OTA.

De rotación:

En dichas plazas podrán estacionar vehículos de cualquier usuario o usuaria, con limitación en el tiempo de estacionamiento, y tendrán obligación de abonar el pago de la cuota establecida en la ordenanza fiscal mediante alguno de los sistemas de pago indicados en esta ordenanza, no existiendo ningún tipo de diferencia entre cualquier tipo de colectivo usuario, de forma que quienes sean residentes y comerciantes de dicha zona, también tendrán la consideración de personas foráneas a efectos del uso de este tipo de plazas.

El tiempo que corresponderá a la tasa mínima, así como el tiempo máximo de estacionamiento y las cuantías de las tasas serán fijados en la correspondiente ordenanza fiscal.

Alta rotación:

En dichas plazas podrán estacionar vehículos de cualquier usuario o usuaria, con limitación en el tiempo de estacionamiento, y tendrán obligación de abonar el pago de la cuota establecida en la ordenanza fiscal mediante alguno de los sistemas de pago indicados en esta ordenanza, no existiendo en ese sentido ningún tipo de diferencia entre cualquier colectivo usuario.

La diferencia entre este tipo de plazas y las de rotación consiste en que en las plazas de alta rotación el tiempo máximo de estacionamiento será menor.

El tiempo que corresponderá a la tasa mínima, así como el tiempo máximo de estacionamiento y las cuantías de las tasas serán fijados en la correspondiente ordenanza fiscal.

Por decreto de la alcaldía se podrán modificar los tiempos máximos de permanencia indicados.

Artículo 8. Talones OTA y anulación

1. El pago de las cuotas establecidas en las ordenanzas fiscales podrá hacerse mediante dos sistemas:

1.1. Mediante talón OTA "papel", que se adquirirán, mediante pago de la tasa correspondiente, en los expendedores habilitados al efecto en la vía pública, en los cuales figura el día y la hora en que finaliza el tiempo de estacionamiento permitido, y que deberán ser colocados en el interior del vehículo, en lugar visible desde el exterior, detrás del parabrisas.

1.2. Mediante talón OTA "virtual", que se adquiere y abona en la página web o aplicaciones informáticas que el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz determine, y cuyo nombre y acceso publicará en su portal de internet.

El ayuntamiento podrá exigir la introducción de los datos de la matrícula para la expedición de talones OTA.

2. Suprimido.

3. Transcurrido el tiempo máximo correspondiente a la tasa abonada, el vehículo deberá ser desplazado, como mínimo, tres tramos de calle en cualquier sentido de la circulación autorizado, y contabilizado a partir de aquel tramo de calle en que se hallaba. Se entenderá por "tramo de calle" el correspondiente a una manzana de edificación.

4. Si un vehículo hubiera sido denunciado por sobrepasar el tiempo límite de estacionamiento adquirido, la persona podrá abonar el exceso, mediante los siguientes procedimientos:

4.1. En máquina expendedora.

- Sólo podrá abonar el exceso si éste fuera inferior al tiempo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente y si realiza dicho abono en el plazo máximo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente, desde la finalización del tiempo permitido.

- Para el abono del exceso en las máquinas expendedoras, se deberán seguir las instrucciones que figuran en la propia máquina, introduciendo el número de boletín de la denuncia.

- A efectos del cómputo de tiempo, sólo será válida la hora que señale la máquina expendedora en la que se adquiere cada talón.

4.2. En la página web o en la aplicación informática que el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz determine, y cuyo nombre y acceso publicará en su portal de internet. También en este caso, sólo podrá abonar el exceso si éste fuera inferior al tiempo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente y si realiza dicho abono en el plazo máximo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente, desde la finalización del tiempo permitido.

4.3. En el caso de cualquier usuario denunciado por sobrepasar el tiempo de estacionamiento, hubiera abonado el importe correspondiente al exceso de tiempo, y lo hubiera hecho fuera del margen de tiempo máximo establecido por la ordenanza fiscal reguladora, perderá el derecho a la devolución de dicho importe.

5. En el caso de que el ayuntamiento regule la posibilidad de que pueda obtenerse un talón para estacionar de forma gratuita durante un tiempo determinado, no será de aplicación la posibilidad de abono del exceso señalada en el punto anterior, y no podrán utilizarse talones sucesivos para superar el tiempo máximo del talón gratuito obtenido.

Artículo 9. Concesión de tarjetas OTA

Tarjeta OTA residente:

Se denomina de este modo el título habilitante que caracteriza como residente, y que se concederá a persona física concreta y para un vehículo determinado, que cumpla con todos los requisitos siguientes:

1. La persona solicitante ha de estar empadronada, de hecho y de modo permanente, en alguna de las calles incluidas en los sectores de regulación del aparcamiento.

2. La persona solicitante ha de ser propietaria y conductora habitual, con permiso de conducción en vigor, del vehículo para el cual solicita la tarjeta, que en todo caso será un turismo o camión de menos de 3.000 Kg. (*).

3. El domicilio de empadronamiento de la persona solicitante y el del permiso de circulación del vehículo han de estar en el mismo portal, dentro de la zona OTA para la que se solicita la tarjeta. En caso de cambio de domicilio a otra zona OTA, deberá comunicarlo, y se le cambiará automáticamente presentando la pegatina de la zona OTA anterior, el nuevo padrón y el cambio de domicilio en el permiso de circulación.

4. Estará al corriente de pago de:

- Último recibo del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

- Tasa correspondiente a la concesión de la tarjeta para el año solicitado; y la del año anterior, si le hubiera sido concedida.

Residentes no titulares del vehículo:

En caso de que la persona propietaria de un turismo (*) sea una sociedad, podrá concederse tarjeta OTA residente siempre que, cumplan los siguientes requisitos:

1. La persona solicitante ha de tener fijada la vivienda, de hecho y de modo permanente, en alguna de las calles incluidas en los sectores de regulación del aparcamiento.
2. La persona solicitante figurará como conductora habitual del vehículo en la póliza de seguro del mismo (documento original).
3. La persona solicitante esté empadronada en la zona OTA para la que solicita la tarjeta.
4. La persona solicitante no dispondrá de un vehículo en propiedad.
5. La persona solicitante presente contrato de leasing o renting a su nombre, o bien un documento, extendido por la sociedad titular del vehículo o del contrato de leasing o renting, en el que se acredite que la persona solicitante es la única y exclusiva usuaria del vehículo, que está autorizada para disponer del vehículo fuera del horario de trabajo, y que el uso repetido del vehículo tributa como retribución en especie a los efectos de la Declaración de la Renta de las Personas Físicas.
6. Estará al corriente de pago de la tasa correspondiente a la concesión de la tarjeta para el año solicitado; y la del año anterior, si le hubiera sido concedida.

Únicamente se concederá un distintivo de estacionamiento por solicitante, si bien podrá concederse una segunda tarjeta para un vehículo de la misma persona titular, cuando aquel sea utilizado por su cónyuge o descendiente en línea directa, primer grado, siempre que su empadronamiento y residencia habitual sea en el mismo domicilio que el de la persona titular. En todo caso, el número de tarjetas por domicilio no excederá de tres.

Tarjeta OTA comercial:

Se denominará de este modo al título habilitante que caracteriza como comerciante, y que se concederá a persona concreta y para un vehículo determinado que cumpla con todos los requisitos siguientes:

1. El vehículo estará a nombre de quien sea titular de la actividad, será un camión de menos de 3.000 Kg. de carga útil (*) y su permiso de circulación estará domiciliado en la zona OTA para la que se solicita tarjeta.
2. La actividad será una actividad empresarial (**) y se encontrará dentro de una zona OTA.
3. Por cada actividad sólo se podrán obtener un máximo de cuatro tarjetas, para otros tantos vehículos.
4. Estará al corriente de pago de:
 - Último recibo del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.
 - Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.
 - Tasa correspondiente a la concesión de la tarjeta para el año solicitado; y la del año anterior, si le hubiera sido concedida.

(*) Según figure en el Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

(**) Según tarificación del Impuesto sobre Actividades Económicas (sección primera).

a. Las tarjetas OTA tendrán validez para el año natural que figure impreso en las mismas, pudiendo la alcaldía prorrogar su vigencia, por motivos de demora en la tramitación o causas similares.

b. En la ordenanza fiscal del año correspondiente, se indicará el lugar y forma de solicitud u obtención de las tarjetas.

c. El vehículo perderá el derecho a ostentar la tarjeta de la zona OTA en el momento en que se dejen de cumplir los presentes requisitos, debiendo devolverla al ayuntamiento e incurriendo la persona titular de la tarjeta, en caso de no hacerlo, en la responsabilidad que la normativa determine.

d. En caso de pérdida del distintivo, la persona titular podrá obtener una nueva tarjeta siempre que firme una declaración jurada de pérdida, previo abono del precio público correspondiente.

e. Las personas titulares de tarjeta OTA están obligadas a comunicar al ayuntamiento cualquier modificación que se produzca en relación a su titularidad o cambio de domicilio del vehículo.

f. El ayuntamiento se reserva el derecho de exigir cualquier prueba documental y/o de realizar de oficio cuantas comprobaciones estime oportunas para comprobar el cumplimiento de los requisitos aquí señalados o para contrastar la veracidad de los datos aportados por quienes soliciten el distintivo habilitante.

g. Si de las comprobaciones practicadas resultara que, por la persona titular del distintivo de aparcamiento, se ha venido realizando un uso fraudulento del mismo, o que los datos aportados para la obtención de la autorización han sido falseados, se iniciará expediente para la retirada del distintivo, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador.

h. Si de las actuaciones practicadas se desprendieran indicios de ilícito penal, se remitirán las actuaciones al órgano competente.

i. La anulación del distintivo por esta causa no dará derecho a reembolso de la cantidad abonada para su obtención.

j. A los efectos de obtención de las tarjetas OTA residente u OTA comercial, será imprescindible la domiciliación bancaria.

Tarjetas provisionales:

Cuando por motivo de una avería o siniestro, un vehículo que disponga de una tarjeta OTA quede temporalmente imposibilitado para la circulación, y su titular disponga de un vehículo sustitutivo durante ese periodo, podrá disponer temporalmente de una tarjeta para este último, para las mismas zonas que el averiado, en tanto se procede a su reparación.

Para ello, deberá retirar la tarjeta OTA del vehículo siniestrado y entregarla en el ayuntamiento, junto con una instancia de su titular solicitando una tarjeta para la matrícula del vehículo que lo sustituya, y un informe del taller de reparación, en el que se haga constar que el vehículo está siendo reparado, y una estimación del tiempo de reparación.

Cuando el primer vehículo esté en condiciones de volver a ser utilizado, y en cualquier caso antes de tres meses desde su entrega, deberá devolver en el ayuntamiento la tarjeta del vehículo sustitutivo; restituyéndole en su caso la tarjeta del vehículo original.

Artículo 10. Infracciones

Las infracciones descritas en esta ordenanza se denunciarán por la y los agentes de policía local en aplicación del artículo 74 y siguientes del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. así como por el personal de vigilancia de estacionamiento limitado quienes deberán formular denuncia por las citadas infracciones, que anunciarán documentalmente en el parabrisas del vehículo, y en la que se indicarán los datos de éste, fecha, hora, lugar y hecho denunciado.

Constituirán infracciones a esta ordenanza, las siguientes:

a. El estacionamiento efectuado sin título habilitante (tarjeta o talón, en papel o virtual) en vigor, sin estar eximido a ello; entendiéndose por tal:

- En el caso de las tarjetas OTA o los talones en papel: su no colocación, su colocación en forma que no resulte bien visible y evidente desde el exterior, su falsificación o su manipulación.
- En el caso de los talones virtuales, su no abono mediante la página web o la aplicación informática que el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz determine.

b. El estacionamiento efectuado sobrepasando el límite horario indicado en el título habilitante.

c. El estacionamiento exhibiendo una tarjeta OTA no vigente o caducada, o no correspondiente al vehículo que la exhibe.

d. No desplazar el vehículo en las condiciones previstas en el artículo 8 de esta norma.

e. Estacionar en las plazas calificadas como exclusivas de personas residentes, sin acreditar la cualidad de residente de la zona correspondiente o de una de las zonas contiguas (a efectos de esta ordenanza).

f. Utilizar el título habilitante de otro vehículo o ya utilizado previamente por otra persona usuaria.

g. Utilizar una tarjeta OTA en un vehículo, una vez transferida la propiedad del mismo por la persona a la que fue concedida.

h. Cualquier otra contravención o incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza.

i. La aportación de datos falsos para la obtención de los distintivos descritos en el artículo 9.

De conformidad con la normativa de aplicación, los vehículos que permanezcan estacionados en las zonas sujetas al servicio de estacionamiento regulado sin autorización de aparcamiento, o cuando se rebase el doble del tiempo autorizado, podrán ser retirados de la vía pública y depositados en el lugar dispuesto al efecto.

En ningún caso se procederá a la retirada del vehículo de la vía pública antes de que haya transcurrido el plazo de una hora concedido en el artículo 8 para la anulación de sanción.

Así mismo, se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando no posea autorización de aparcamiento o excedan el tiempo de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor o conductora.

Las infracciones contra las disposiciones de la presente ordenanza serán sancionables de conformidad a lo establecido en la legislación aplicable y en vigor en cada momento.

En el caso de la infracción i), podrá imponerse, además, la sanción de retirada de la tarjeta OTA, no pudiendo además obtener otra durante los dos años naturales siguientes.

De conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 320/94, de 25 de febrero, la Unidad de Sanciones de Tráfico del Servicio de Recaudación, adscrita al Departamento de Hacienda y Economía, es el órgano competente para instruir y resolver los procedimientos sancionadores que se incoen con motivo de las infracciones que se produzcan contra la presente ordenanza.

Disposición transitoria: Título habilitante excepcional de la zona rural

Se proporcionará, de forma excepcional, el título habilitante de residente en la zona de OTA que por proximidad les corresponda a las personas solicitantes empadronadas en los núcleos de población de la zona rural del municipio de Vitoria-Gasteiz que carezcan del servicio transporte público que les comunique con el casco urbano de Vitoria-Gasteiz.

Las personas solicitantes del título habilitante excepcional de la zona rural deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 9 de la presente ordenanza, a excepción de los referidos al de empadronamiento en la zona OTA.

La vigencia de este título habilitante excepcional finalizará en el momento en que se ponga en funcionamiento el servicio de transporte público correspondiente a cada núcleo de la zona rural del municipio. Hasta ese momento las personas que obtengan el título habilitante de residente tendrán los derechos y obligaciones que a su zona de OTA asignada le corresponda.

Disposición derogatoria

Esta regulación deroga el Artículo 10 de la Ordenanza Municipal Reguladora de los usos, tráfico, circulación y seguridad en las vías públicas de carácter urbano, así como las posteriores modificaciones del mismo y, en lo que se opongan o contradigan a la presente ordenanza, todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango.

En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en las normas de carácter general citadas en el artículo 1.

Disposición final

Esta ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2010, tras la publicación íntegra del texto en el BOTA.

"Anexo

Listado de portales incluidos en cada zona a efectos de concesión de tarjetas OTA

ZONAS 1

1 A

América, Plaza.

Arca.

Becerro de Bengoa.

Eduardo Dato.

El Prado.

España, Plaza de.

Estatuto de Gernika.

Fueros (del 7 al 49 y del 6 al 30).

General Álava.

General Loma, Plaza del.

Independencia.

José Erbina.

La Estación, Plazuela de.

La Florida (del 1 al 49 y del 2 al 60).

La Florida, Paseo de.

La Senda, Paseo de.

Lehendakari Aguirre.

Lope de Larrea.

Luis Heintz.

Magdalena.

Manuel Iradier (del 1 al 33 y del 2 al 72).

Monseñor Cadena y Eleta.

Nuestra Señora del Cabello.

Olaguibel (del 1 al 27 y del 2 al 22).

Postas (del 1 al 33 y del 2 al 46).

Ramón Ortiz de Zárate.

Salvador García del Diestro.

San Antonio.

San Prudencio.

Santiago Ramón y Cajal.

1 B

Angulema.

Benito Guinea.

Canciller Ayala.

Cola y Goiti.

Condado de Treviño.

Diego Martínez de Álava.

Doce de Octubre.

Eduardo Velasco.

Errekatziki (del 1 al 13 y del 2 al 14).

Federico Baraibar (del 1 al 5A y del 2 al 34).

Federico García Lorca.

Fuente de la Salud.

Isaac Albéniz.

Jesús Guridi.

José Lejarreta.

José Mardones (del 1 al 11 y del 2 al 22).

Juan II.

Juan XXIII.

Judimendi, Avenida de (del 8 al 58 y del 7 al 23).

Kutaisi.

La Florida (del 51A al 61A y del 62 al 98).

La Paz.
Los Aramburu.
Los Herrán (del 1 al 11 y del 2 al 46).
Los Manteli.
Los Sáez de Quejana.
Manuel Iradier (del 35 al 39 y del 74 al 92).
Mariano San Miguel.
Médico Tornay.
Miranda de Ebro.
Nuestra Señora de Estíbaliz, Avenida.
Nuestra Señora de los Desamparados, Plaza.
Olaguibel (del 29 al 63 y del 26 al 68).
Pío XII.
Polvorín Viejo (2 y del 1 al 7).
Postas (del 37 al 51 y del 48 al 52).
Renacimiento, Plaza del.
Rioja.
Santa Bárbara, Plaza de.
Santa Lucía (del 1 al 7 y del 2 al 10).
Santiago, Avda. (del 1 al 15, del 19 al 49 y del 2 al 42).

1 C

Adurtza.
Alberto Schommer.
Albota.
Campo de los Palacios (del 1 al 5 y del 2 al 8).
Carlos Abaitua Lazpita, Pasaje de.
Castro Urdiales.
Comandante Izarduy.
Dantzari, Plaza del.
Domingo Martínez de Aragón.
Dulzaina.
Ferrocarril.
Flandes.
Francisco Tomás y Valiente.
Heraclio Fournier (del 1 al 49 y del 2 al 42).
Heraclio Fournier, Plaza de.

Herminio Madinaveitia.
Iturritxu (del 1 al 19).
José Urruñuela.
Juan Bautista Gámiz.
Justo Vélez de Elorriaga.
La Zumaquera, Paseo de.
La Zumaquera, Plazuela de.
Las Trianas (del 19 al 23-A y del 12 al 14).
Los Apraiz.
Los Molinos.
Los Naipes, Plazuela de.
Maurice Ravel, Jardines.
Mauricio Valdivielso, Plazuela de.
Mendiola, Camino de.
Miguel de Unamuno, Avda.
Miguel Mieg.
Nieves Cano (del 1-A al 29-D y del 2 al 8).
Pablo de Xérica.
Raimundo Olabide (del 2 al 18).
San Cristóbal, Plaza de.
Trikitixa.
Txalaparta.
Txirula.
Txistularis.
Universidad, Paseo de (del 1 al 5).
Zendaguren.
Zumabide (del 29 al 45).

ZONAS 2**2 A**

Abrevadero.
Antonio de Sucre.
Arana (del 1 al 13 y del 2 al 22).
Arrieta.
Arrieta, Pasaje de.
Barrenkale.
Bilbao, Plaza de.

Bueno Monreal.
Chiquita.
Colegio de San Prudencio.
Cubo.
Cuchillería.
El Torno.
Francia.
Fray Zacarías Martínez.
Fueros (del 1 al 5).
Gasteiz.
Hospital, Plaza del.
Isabel Orbe (del 7 al 13).
José de Anchieta.
José Mardones (número 24).
José San Martín.
Judimendi, Avenida de (del 2 al 6 y del 1 al 5).
La Esperanza.
La Libertad.
La Paloma.
Las Escuelas.
Logroño.
Los Arquillos, Paseo de.
Los Canónigos, Senda de.
Los Herrán (del 13 al 53 y del 46A al 100).
Machete, Plaza del.
Mateo Benigno de Moraza.
Monseñor Estenaga.
Nueva Dentro-Judería.
Nueva Fuera.
Palacio.
Palencia (del 1 al 5 y del 18 al 26).
Pedro Orbea.
Tintorería.
Portal de Legutiano (del 1 al 17 y del 2 al 26).
Portal del Rey.
Prudencio María Berástegui.

Reyes Católicos (del 1 al 15A y del 2 al 26).
Salvador Allende, Senda de.
San Antón, Plaza.
San Francisco.
San Francisco, Cuesta de.
San Francisco Javier, Cantón de.
San Ignacio de Loyola.
San Ildefonso.
San Marcos, Cantón de.
Santa Ana, Cantón de.
Santa María.
Santa María, Cantón de.
Santa María, Plaza.
San Vicente, Cuesta de.
San Vicente de Paúl.
Santiago, Avda. (número 17).
Santo Domingo.
Simón Bolívar, Plaza.
Sociedad Vascongada de los Amigos del País.
Urbina.
Villa Suso, Plaza.

2 B

Aldabe.
Aldabe, Plazuela.
Basoa.
Beethoven.
Bruno Villarreal.
Coronación de la Virgen Blanca.
Carrería (del 121 al 157 y del 108 al 124).
Cruz Blanca.
Domingo Beltrán de Otazu (del 13 al 47 y del 16 al 50).
Eulogio Serdán.
Eulogio Serdán, Pasaje.
Fuente de los Patos, Plazuela de la.
Fundadora de la Siervas de Jesús (del 26 al 40 y del 37 al 53).
Gasteiz, Avenida de (del 66 al 90).

Gorbea (del 19A al 41 y del 32 al 54).

Herrería (del 39 al 41 y del 88 al 108).

Julián de Apraiz.

Kutxa.

La Ciudadela, Plaza de.

La Constitución, Plaza de la (1 y 2).

Manuel Díaz de Arcaya.

Navarro Villoslada.

Pascual de Andagoya, Plaza.

Portal de Arriaga (del 1 al 21 y del 2 al 16).

Santo Domingo, Plaza.

Seminario Viejo, Cantón del.

Simón de Anda.

Tenerías.

Zaldiaran, Plaza.

Zapatería (del 81 al 101 y del 94 a al 110).

2C

Anorbín, Cantón de.

Badaia.

Beato Tomás de Zumárraga (del 1 al 21 y del 2 al 30).

Cercas Bajas.

Conde de Peñaflores, Plaza de.

Correría (del 1 al 119 y del 2 al 104).

Diputación Foral de Álava.

Domingo Beltrán de Otazu (del 1 al 11 y del 2 al 12).

Félix María Samaniego.

Francisco Juan de Ayala, Plaza.

Fundadora de las Siervas de Jesús (del 1 al 35 y del 4 al 24).

Gasteiz, Avenida de (del 52 al 64).

Gorbea (del 1 al 19 y del 2 al 30).

Herrería (del 1 al 37 y del 2 al 86).

Joaquín José Landázuri.

La Alberca Vieja.

La Provincia, Plaza de.

Las Carnicerías, Cantón de.

La Soledad, Cantón de.

Marqués de la Alameda, Plaza del.

Pedro Egaña.

Ramiro de Maeztu.

Ramiro Maeztu, Pasaje de.

Ricardo Buesa.

San Pedro, Pasaje de.

San Roque, Cantón de.

Vicente Goicoechea.

Virgen Blanca, Plaza de la.

Zapatería (del 1 al 79 y del 2 al 94).“